



CUT: 46972-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1568-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 13 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 46972-2021-ANA**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Ruperto Santisteban Siesquen** por derecho propio y en representación de sus hermanos: **Juan José Santisteban Siesquen, Estefa Santisteban Siesquen y María Exaltación Santisteban Siesquen**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines productivos agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0202-2008 GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 24.06.2006, le ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de Siesquen Chapoñan Gualupa, para el predio con código catastral 55592, para un área bajo riego de 1,50 ha, con volumen máximo de agua de 15 634,50 m³, predio ubicado en el Bloque de Riego Cequión - Fanupe – Horcones, con código PCHL-09-B78, de la Comisión de Regantes Morrope de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 742-2009-ANA-ALACH-L de fecha 30.12.2009 se asigna al bloque de riego Cequión-Fanupe-Horcones con código PCHL-09-B78 de la comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Morrope de la Junta de Usuarios del valle Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua 10,133 hm³ para un área bajo riego de 972,00 ha;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23.03.2021, el administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por división de predio matriz UC 55592, ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Área Técnica de esta autoridad Administrativa del Agua mediante Informe Técnico N° 0092-2021-ANA-AAA.JZ/JSMA, emite opinión favorable respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia solicitado por el administrado, requiriendo previamente la evaluación del documento de propiedad presentado, por el Área Legal para proceder al otorgamiento del derecho solicitado;

Que, mediante Carta N° 0211-2021-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, observa las Escrituras Imperfectas de Transferencia de Dominio por Herencia realizada por Juez de Paz de Segunda Nominación de Túcume, presentadas en el expediente administrativo, señalando que las mismas carecen de validez para demostrar la titularidad del predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, solicitando presentar documento idóneo o instrumento notarial (Escritura Pública), para la continuidad del trámite; siendo que, mediante escrito de fecha 21.05.2021 el administrado manifiesta que, le es imposible adjuntar los documentos de titularidad solicitados, requiriendo calificar el procedimiento con los documentos existentes en el expediente administrativo primigenio;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0518-2021-ANA-AAA-JZ/SGFR, indica que:

- El administrado por derecho propio y en representación de sus hermanos, solicita la extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas; sin embargo, de la evaluación realizada al expediente administrativo, se advierte que, estos no han levantado la observación comunicada mediante Carta N° 0211-2021-ANA-AAA.JZ y no ha presentado documentos idóneos que acrediten la titularidad de cada fracción del predio para los cuales solicitan derecho de uso de agua; en este sentido, al no cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el procedimiento administrativo presentado por Santisteban Siesquen Ruperto, Santisteban Siesquen Juan José, Santisteban Siesquen Estefa y Santisteban Siesquen María Exaltación, sobre extinción y otorgamiento de licencia

de uso de agua superficial con fines agrarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Santisteban Siesquen Ruperto y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA